Nº 199211

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1667 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIO PETROPAR, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALBINO ROMAN SILVERO CON REG. CTCA Nº I - 230, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LIZ MARIA CONCEPCIÓN CANTERO CRISTALDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 35365, PADRÓN Nº 7206, UBICADO EN EL KM. 16 DE LA RUTA Nº 1, MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, LUGAR DENOMINADO COSTA PO'Í, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Asunción, 28 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 733/19 de fecha 07/03/19 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Lic. Albino Román Silvero con Reg. CTCA Nº I-230,** correspondiente al **Proyecto ESTACION DE SERVICIO PETROPAR,** cuyo proponente es la **Señora Liz María Concepción Cantero Cristaldo,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 35365, Padrón Nº 7206,** Ubicado En El Km. 16 De La Ruta Nº 1, Mcal. Francisco Solano López, Lugar Denominado Costa Po'í, Distrito De Capiatá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 18859/19 de fecha 13/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN Nº 904/2017 de fecha 07/04/2017**.----------
Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, **según Informe de Monitoreo, PROV.DFAI Nº 10958/19 de fecha 27/05/2019,** en el cual concluyen que **Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental, y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en la A.A. y en la DIA Nº 904/2017.**----------
Que, la **actividad se encuentra en operación y consiste en una estación de servicios PETROPAR** venta de combustibles líquidos derivados del petróleo, GLP de uso automotriz y venta minoristas por sistema de autoservicios, gas en garrafas que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos, Polvo y Seguridad.----------
Que, ha presentado el Informe Técnico de Prueba de Estanqueidad realizado por la Consultora Técnica de Electromecánica y otros.----------
Que, el Plano de la Obra de la estación de servicios está aprobado por la Municipalidad de Cnel. Oviedo.----------
Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------
Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 1667 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA), DEL PROYECTO ESTACION DE SERVICIO PETROPAR, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. ALBINO ROMAN SILVERO CON REG. CTCA Nº I - 230, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LIZ MARIA CONCEPCIÓN CANTERO CRISTALDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 35365, PADRÓN Nº 7206, UBICADO EN EL KM. 16 DE LA RUTA Nº 1, MCAL. FRANCISCO SOLANO LÓPEZ, LUGAR DENOMINADO COSTA PO'Í, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10,** y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley Nº 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100 Polución Sonora.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.--------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.---

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 199211 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Once) y Hoja de Seguridad Nº 199212 (Ciento Noventa y Nueve Mil Doscientos Doce)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales